

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Presidencial N° 095-2024-UNJ

Jaén, 5 de junio de 2024.

VISTOS: Memorando N° 148-2024-UNJ-P, de fecha 03 de junio de 2024, Oficio N° 513-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 31 de mayo del 2024, Informe N° 155-2024-UNJ/OPP, de fecha 31 de mayo de 2024, Oficio N° 0503-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 29 de mayo de 2024, Informe Legal N° 170-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 28 de mayo del 2024, Oficio N° 491-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 24 de mayo de 2024, Informe N° 0252-2024-UNJ-P/DGA/UEI/EOVC, de fecha 23 de mayo de 2024, Informe N° 024-2024-UNJ/CO/GCCC, de fecha 23 de mayo de 2024, Carta N° 261-2024-UNJ/UEI/EOVR, de fecha 22 de mayo de 2024, Carta N° 39-2024/CS, de fecha 21 de mayo de 2024, Informe N° 035-2024-ING.SEHT/SO, de fecha 21 de mayo de 2024, Informe N° 041-2024-UNJ/UEI-I, de fecha 13 de mayo de 2024, Acta de visita a obra N° 01, de fecha 09 de mayo de 2024, Carta N° 25-2024/CONSORCIO SANTA ROSA/FEDG, de fecha 20 de mayo de 2024, Prestación Adicional de Obra N° 03 – Ejecuta Consorcio Santa Rosa – Obra: "Creación Servicio de Investigación Científica y Tecnológica en la preservación del Germoplasma de Cacao Criollo de la Universidad Nacional de Jaén – Distrito de Jaén - Provincia de Jaén – Departamento de Cajamarca", con CUI N° 2476109, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, mediante el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 152-2023-MINEDU, de fecha 23 octubre de 2023, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Juan De Dios Larico Paco (Presidente), asimismo mediante Resolución Viceministerial N° 040-2024-MINEDU, de fecha 04 de abril de 2024, se designa al Dr. Juan Manuel Antón Pérez, (Vicepresidente Académico) y al Dr. Manuel Octavio Fernández Atho (Vicepresidente de Investigación);

Que, al respecto, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, referente a las modificaciones al contrato establece:

- 34.1) *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*
- 34.2) *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*
- 34.4) *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.*
- 34.5) *En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la*

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Presidencial Nº 095-2024-UNJ

Jaén, 5 de junio de 2024.

autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

Que, de acuerdo con el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene en lo referente a Adicionales y Reducciones, lo siguiente:

157.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria (...)

157.2 Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional (...)

157.4 Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley;

Que, con respecto a los efectos de la modificación del plazo contractual, a que se refiere el artículo 199, se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 199.7 de la citada normativa, que prevé:

199.7 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiere celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal (...)

Que, de conformidad, al artículo 205° del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225, con relación a las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), señala:

205.1) Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último (...)

205.5) De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución Presidencial N° 095-2024-UNJ

Jaén, 5 de junio de 2024.

obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6) En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7) A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra, la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Que, la definición de prestación Adicional de Obra contemplada en el Anexo N° 01, “Definiciones”, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, señala que aquella (prestación) no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”. De la definición reglamentaria se puede inferir que entre la prestación adicional de obra y el cumplimiento de la meta prevista de la obra principal existe un vínculo de necesidad, de tal forma que la falta de ejecución del adicional impediría la consecución de la meta de la obra, lo que a su vez impediría la consecución de la finalidad de la contratación y también la satisfacción del interés público vinculado con esta. Ahora bien, de la definición también se advierte que la prestación adicional de obra genera necesariamente un presupuesto adicional, el cual tendrá que ser abonado al contratista a modo de contraprestación una vez que dicha prestación adicional haya sido ejecutada. Por esta razón, de acuerdo con la normativa de Contrataciones del Estado, una condición necesaria para la procedencia del adicional es que la entidad cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente;

Que, con fecha 21 de noviembre de 2023, se suscribió el Contrato N° 02-2023-UNJ/DGA-UA, entre la Universidad Nacional de Jaén y el Consorcio Santa Rosa, para la ejecución de la Obra: “Creación Servicio de Investigación Científica y Tecnológica en la preservación del Germoplasma de Cacao Criollo de la Universidad Nacional de Jaén – Distrito de Jaén - Provincia de Jaén – Provincia de Jaén – Departamento de Cajamarca”, con CUI N° 2476109, por la suma de S/ 1'708,239.77 y un plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, con Carta N° 25-2024/CONSORCIO SANTA ROSA/FEDG, de fecha 20.05.2024, el Representante Común del Consorcio SANTA ROSA hace llegar al Representante Común Consorcio Supervisor con A/A (Atención) del Supervisor de Obra, el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 03;

Que, mediante el Acta de visita a obra, de fecha 09 de mayo de 2024 (folio 97-98), se señala que se pudo constatar *in situ* algunos aspectos que no han sido considerados en el expediente técnico y que son materia de recomendación para ser considerados como plan de mejoras, los cuales tienen que ver con:

1. Cuarto de Estufas y Autoclaves: en esta área se debe adicionar una mesa de concreto, la cual deberá tener conexiones de agua y desagüe, así mismo un sumidero en el piso. Este ambiente tendrá equipos autoclaves y estufas. Las autoclaves son equipos que necesitan una fuente de agua para su operatividad, así mismo un desagüe para eliminar desechos líquidos producto del trabajo con autoclave. Además, deberá existir una conexión trifásica, pues las autoclaves y estufas trabajan con alta potencia y es necesario este tipo de conexión.
2. Área de crecimiento *In vitro*. Esta área está cerrada herméticamente sin ventanas corredizas, además de estar oscuro, el área servirá para manipular el crecimiento general *In Vitro*, por ende, se deberá controlarlas horas de luz y oscuridad. Asimismo, se debe controlar la humedad, y para ello es necesario contar con aire acondicionado dentro de esta área. Además, se deberá considerar un sistema de climatización para mantener el ambiente a 24° C.
3. Cuarto de Preparación Pre-PCR y de Preparación de Medios: En este ambiente se debe contemplar adicionar fuente de agua y desagüe, dos grifos en el mismo lavatorio.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Presidencial N° 095-2024-UNJ

Jaén, 5 de junio de 2024.

En esta área se preparará medios para la metodología de Biología Molecular, y es necesario agua y desagüe, los medios necesitan agua para las reacciones y es necesario tener una fuente de agua y desagüe.

Que, con Informe N° 035-2024-ING.SEHT/SO, de fecha 21 de mayo de 2024, (folio 108-123), el Supervisor de Obra alcanza al Representante Común – Consorcio Supervisor, la conformidad a expediente técnico de adicional de obra N° 03;

Que, con Carta N° 39-2024/CS, de fecha 21 de mayo de 2024, el Representante Común (Nilo Neyra Núñez) hace llegar al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones – UNJ, con copia (CC) al Coordinador de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la conformidad al expediente técnico de adicional de obra N° 03;

Que, mediante Informe N° 024-2024-UNJ/CO/GCCC, de fecha 23 de mayo de 2024 (folio 126-141), el Coordinador de Obra comunica al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones – UNJ, que: Esta coordinación concluye que existe la necesidad de que se lleve a cabo el adicional de obra N° 03, con la finalidad de garantizar la funcionalidad de la obra; se recomienda aprobación de adicional de obra mencionado;

Que, con Informe N° 0252-2024-UNJ-P/DGA/UEI/EOVC, de fecha 23 de mayo de 2024 (corriente de folio 142-154), el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones comunica al Director General de Administración que, de la documentación física presentada por la empresa contratista, la cual ha sido revisada, evaluada y aprobada por la Supervisión de Obra, se concluye que: el monto solicitado para el adicional de obra N° 03 genera un saldo a favor del contratista de S/ 21,737.19, el cual equivale al 1,27% del monto contratado; siendo recomendable emitir el presente Adicional de Obra al área correspondiente para la disponibilidad presupuestal y aprobación;

Que, con Oficio N° 491-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 24 de mayo de 2024, el Director General de Administración solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – UNJ, emitir opinión legal sobre el tema de la revisión y aprobación del adicional de obra N° 03;

Que, mediante el Informe Legal N° 170-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 28 de mayo de 2024 (corre del folio 1157-161), el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica comunica al Director General de Administración de la UNJ que, resulta procedente la aprobación del Adicional de Obra N° 03, presentado por el Representante Común del Consorcio SANTA ROSA, en la ejecución de la Obra "Creación Servicio de Investigación Científica y Tecnológica en la preservación del Germoplasma de Cacao Criollo de la Universidad Nacional de Jaén – Distrito de Jaén - Provincia de Jaén – Provincia de Jaén – Departamento de Cajamarca", con CUI N° 2476109, por la suma de S/ 21,737.19 (Veintiún Mil Setecientos Treinta y Siete con 19/100 soles), incluido el IGV por un plazo de ejecución de 7 días calendario, el cual equivale al 1,27% del monto contractual, por encontrarse acorde al procedimiento establecido en el art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el art. 157 de su Reglamento;

Que, con Informe N° 155-2024-UNJ/OPP, de fecha 31 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica al Director General de Administración que, es viable otorgar disponibilidad presupuestal para la certificación del crédito presupuestario para la aprobación de modificación presupuestal del expediente técnico por adicional de obra N° 03, por el monto de S/ 21,737.19, vía modificación presupuestaria, según propuesta de la UEI a nivel de inversiones, materia de opinión, de conformidad con la Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, con Oficio N° 513-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 31 de mayo de 2024, el Director General de Administración de la UNJ solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, aprobación del Adicional de Obra N° 03; Que, con Memorando N° 148-2024-UNJ-P, de fecha 03 de junio de 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, ordena al Secretario General de la UNJ, proyectar Resolución Presidencial sobre aprobación del Adicional de Obra N° 03: "Creación Servicio de Investigación Científica y Tecnológica en la preservación del Germoplasma de Cacao Criollo de la Universidad Nacional de Jaén – Distrito de Jaén - Provincia de Jaén – Provincia de Jaén – Departamento de Cajamarca", con CUI N° 2476109;



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Presidencial N° 095-2024-UNJ

Jaén, 5 de junio de 2024.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, contenidas en la ley universitaria - Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 03 referente a la ejecución de la Obra: "Creación Servicio de Investigación Científica y Tecnológica en la preservación del Germoplasma de Cacao Criollo de la Universidad Nacional de Jaén - Distrito de Jaén - Provincia de Jaén - Departamento de Cajamarca", con CUI N° 2476109, presentado por el Contratista CONSORCIO SANTA ROSA, por el monto ascendente a S/ 21,737.19 (Veintiún Mil Setecientos Treinta y Siete con 19/100 soles), incluido el IGV por un plazo de ejecución de 7 días calendario, el cual equivale al 1,27% del monto contractual, por encontrarse acorde al procedimiento establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30025, concordante con el artículo 157 de su Reglamento, y los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista CONSORCIO SANTA ROSA, así como a las instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Juan De Dios Larico Paco
PRESIDENTE

